

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE**

El que suscribe, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, presidente de la comisión edilicia permanente de Participación Ciudadana; en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Carta Magna y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con fundamento en los numerales 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracciones de la I a la VII, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 12 fracción IX, 49, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; respetuosamente comparezco por este medio para someter ante ustedes, para su análisis, discusión y dictaminación la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Para que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; autorice dejar sin efectos los acuerdos edilicios: 278/2020, de fechas 19 de febrero de 2020; lo anterior.

CONSIDERANDO:

Que la materia que fundamenta la iniciativa a que refiere el acuerdo, está siendo atendida en la iniciativa que propone la abrogación el Reglamento de turismo del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y a la creación del nuevo Reglamento para el ejercicio del turismo de Puerto Vallarta, Jalisco; iniciativa que fue aprobada para turnarse a comisiones edilicias de Reglamentos y puntos constitucionales y la de Turismo y desarrollo económico; en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, de este 26 de febrero de 2021.

Cabe mencionar que el acuerdo del cual se solicita sin dejar sin efecto, se encuentra radicado para su análisis, estudio y posterior dictaminación, en las mismas dos comisiones edilicias que estarán atendiendo y resolviendo la iniciativa que atiende la solicitud referida en el acuerdo 278/2020.

Fundamento mi petición en el siguiente



MARCO JURÍDICO:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos mismos territorios sean Gobernados por un Ayuntamiento Constitucional, La Competencia que nuestra Carta Magna, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que el mismo numeral, en su fracción segunda se establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78 completan y refuerzan lo Dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia, otorgamiento de facultades necesarias al Municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.
4. Que la facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II y V la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

5. El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; establece en su artículo 47 que "Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente" ubicando a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en la fracción XII.


Así las cosas, con todo respeto solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Este H. Ayuntamiento autorice dejar sin efectos los acuerdo edilicio: 278/2020, de fechas 19 de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a los 26 días del mes de febrero de 2020.



Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana

LRGG/lrc
CCP Integrantes del pleno constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
Archivo.